

DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO.  
PRESENTE.

El que suscribe Diputado Ernesto Núñez Aguilar, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36, fracción II y artículo 44, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al pleno Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 314 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las candidaturas independientes deben entenderse como el reconocimiento en las normas de derecho electoral para que los ciudadanos se puedan registrar individualmente como candidatos a cargos de elección popular sin apoyo de partido político alguno; estas son un derecho humano de participación política de todos los ciudadanos mexicanos y nadie puede anular este derecho con trabas legales que promueven requisitos complejos.

El derecho reconocido a ser votado incluye, entre otros, el derecho a postularse a cargos de elección popular sin la necesidad de afiliarse a un partido político, generando un principio de igualdad para todos los ciudadanos.

Los requisitos para regular las candidaturas independientes deben ser razonables, para que quienes aspiren a participar estén en aptitud de postularse y obtener su registro bajo condiciones proporcionales, necesarias e idóneas, que garanticen un verdadero acceso a los cargos de elección popular.

En las pasadas elecciones observamos una gran aceptación ciudadana, por esta figura de participación política, que brinda la oportunidad a los ciudadanos la garantía para acceder a un cargo de elección popular.

Sin embargo en el Código Electoral del Estado de Michoacán, en el párrafo segundo del artículo 314, existe una limitante para que solamente un candidato independiente pueda acceder a un cargo de elección popular; estableciendo la limitante que solamente podrá participar aquel que reúna la mayor cantidad de manifestaciones de apoyo, siempre y cuando sea mayor el porcentaje que para cada cargo se requiere.

Lo anterior resulta inequitativo para que los ciudadanos puedan participar y acceder a una candidatura, porque resulta un monopolio en el ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos; por lo tanto es fundamental reformar dicho artículo, para permitir el acceso a que más ciudadanos que deseen participar en una misma elección lo logren, siempre y cuando obtengan el porcentaje que para cada cargo se requiere, de tal modo me permito presentar el siguiente proyecto de

## DECRETO

Artículo Único.- Se reforma el artículo 314 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 314. [...]

I. [...]

II. De todos los aspirantes registrados a un mismo cargo de elección popular, solamente tendrán derecho a registrarse hasta tres candidatos independientes de manera individual, por fórmula o planilla, según sea el caso, que obtengan el mayor número de manifestaciones de apoyo válidas; en la demarcación correspondiente siempre y cuando sean mayores al porcentaje que para cada cargo se requiere; y,

III. [...]

## TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente a su publicación, en el periódico oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Palacio Legislativo, Morelia, Michoacán a 01 de abril de 2016.

DIP. ERNESTO NÚÑEZ AGUILAR